

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 2025

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	59/2025 <u>VER</u> <u>PROYECTO</u>	<p><u>(Listado por primera vez el 1 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de los artículos 47, fracción XXXVI, y 50, apartado B), numeral 50, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>
2.	70/2025 <u>VER</u> <u>PROYECTO</u>	<p><u>(Listado por primera vez el 2 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 66-208 que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico, los artículos 29, fracción XV, inciso a, 30, fracciones XV, inciso c, y XVIII, inciso a, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>

3.	<p><u>(Listado por primera vez el 2 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 66-223 que expide la Ley de Ingresos del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico, el artículo 28, punto 32, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
4.	<p><u>(Listado por primera vez el 2 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 28, fracción X, incisos a y b y fracción XXXIV, sub-fracción III, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2025, publicado el 28 de diciembre de 2024, mediante Decreto 66-222 (SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
5.	<p><u>(Listado por primera vez el 2 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 27, fracción X, incisos a y b, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024, mediante Decreto 66-84 (SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
6.	<p><u>(Listado por primera vez el 2 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 27, fracción XII, incisos a y b, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024, mediante Decreto 66-217 (SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

7. 533/2023 <u>VER PROYECTO</u>	<p>(Listado por primera vez el 4 de febrero de 2025)</p> <p>(Listado por segunda vez el 27 de noviembre de 2025)</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de los artículos 59 y 66 de la Ley Orgánica Municipal de dicho Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de noviembre de 2021 y el 12 de noviembre de 2016, mediante Decretos 2799 y 2093, así como el dictamen de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos precisados en el apartado III.3. de esta resolución.</p> <p>TERCERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 59, párrafo segundo, y 66, párrafos del tercero al sexto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en términos del apartado IV de esta ejecutoria.</p> <p>CUARTO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del nombramiento del encargado de la administración municipal, en términos del apartado VII.2 de esta sentencia.</p>
	<p>QUINTO. Se reconoce la validez del artículo 66, párrafos primero, en sus porciones normativas “Cuando se declare la suspensión” y “de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal”, y segundo, de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo primero, y 66, párrafo primero, en su porción normativa “o desaparición”, de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, del dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios en el expediente CPGAA/399/2023 el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y del Decreto Núm. 1604, mediante el cual declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, electo para el período constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de desaparición del ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>SÉPTIMO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca.</p> <p>OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	
8. 156/2024 <u>VER PROYECTO</u>	<p>(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 149 Ter, fracción III, del Código Civil para el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de agosto de 2024, mediante Decreto 392 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 149 Ter, fracción III, del Código Civil del Estado de Campeche, adicionado mediante el Decreto Número 392, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p>
	<p>TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche, en la inteligencia de que, dentro de los doce meses siguientes, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	

9.

3/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 250 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 250 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, con efectos retroactivos en beneficio de todas las personas precisadas en el apartado VI de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

10.

319/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos en contra del Poder Judicial del mencionado Estado, demandando la invalidez del Acuerdo 04/2024, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento que establece el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de esa entidad, publicado en el Periódico Oficial local de 25 de septiembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 8, fracción II, en su porción normativa “así como en el caso de que el retiro forzoso y anticipado del cargo, ocurra por cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Magistrada o Magistrado de que se trate, el monto del Haber por Retiro, vitalicio y periódico, deberá ser cubierto en forma proporcional al tiempo que se haya ejercido el cargo”, del Reglamento que Establece el Trámite y el Cálculo del Haber para el Retiro para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, reformado mediante el Acuerdo 04/2024, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

11.

312/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en contra del Poder Judicial del mencionado Estado, demandando la invalidez del Acuerdo 04/2024, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento que establece el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de esa entidad, publicado en el Periódico Oficial local de 25 de septiembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

12.

86/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 192, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de marzo de 2024, mediante Decreto Número 65-825 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 192, párrafo primero, en su porción normativa “el homosexualismo”, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el Decreto No. 65-825, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 193, párrafo segundo, en su porción normativa “o a las prácticas homosexuales”, del Código Penal del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos a la entrada en vigor de los preceptos referidos, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13.

159/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas diputadas y diputados del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del mencionado Estado, publicada en Periódico Oficial de esa entidad de 20 de agosto de 2024, mediante Decretos 65-886 y 65-887 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

EN LISTA

14.	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)</u></p> <p>281/2024</p> <p><u>VER PROYECTO</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Jaltenco, Estado de México en contra del Poder Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de la emisión y contenido del oficio número 220C0101A000000/0310/2024, de 2 de julio de 2024, emitido por el Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, así como el desconocimiento que realiza dicha autoridad del territorio del Municipio de Jaltenco del Estado (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>EN LISTA</p>
15.	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)</u></p> <p>175/2025</p> <p><u>VER PROYECTO</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, en contra del Poder Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del oficio SEPUIMM.OS.0600.2025, de 29 de abril de 2025, emitido por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>EN LISTA</p>

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 47. 9 de diciembre de 2025 3.docx

Identificador de proceso de firma: 766090

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación